

Año de 1841.

Viérnes 19 de Marzo.

BOLETIN



OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

*Gobierno político de la Provincia de Palencia.*

Núm. 72.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 1º del actual, la orden siguiente.*

Enterada la Regencia provisional del Reino de una comunicacion dirigida por el Inspector general de la Milicia nacional en 11 de febrero último, proponiendo un uniforme particular para sus Ayudantes, en atencion à que hasta ahora han vestido el del arma à que cada uno pertenecía, y teniendo à la vista los antecedentes que existen sobre nombramientos de Ayudantes, graduaciones con que han estado condecorados y cuanto sobre la eleccion de gefes dispone la ordenanza vigente de estos cuerpos decretada por las Cortes en 29 de junio de 1822, y sancionada en 14 de julio siguiente, se ha dignado resolver que no reconociéndose en la Milicia nacional otros grados que los que dan los individuos que la componen, debe el Inspector y los Subinspectores elegir sus Ayudantes entre los oficiales de los cuerpos de la referida Milicia y usar estos el uniforme que la misma tiene adoptado.—De orden de la propia Regencia lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he mandado insertar en el boletin para su publicidad. Palencia 9 marzo de 1841.*  
—Canuto Aguado.

Núm. 73.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 1º del actual, la orden siguiente.*

Ministerio de la Gobernacion de la Península.  
—2ª Seccion —Circular.—Segun los partes recibidos en este Ministerio han aparecido en varias provincias ladrones y personas sospechosas que, turbando el sosiego à costa de tantos sacrificios adquirido, han inspirado fundados recelos à los

pacíficos habitantes de los pueblos pequeños, y hecho inseguro el tránsito de los caminos. En algunos puntos la activa vigilancia y el celo de la autoridad principalmente encargada de la proteccion y seguridad de los ciudadanos, han bastado para exterminar, ó por lo menos ahuyentar, à los que se han presentado con criminales propósitos; pero en otros, circunstancias de localidad, la falta de noticias seguras ó de cooperacion eficaz en quien debiera prestarla, han sido causa de no haberse logrado el mismo fruto y de que haya que lamentar excesos y violencias que debieron evitarse à todo trance.

Es indispensable por tanto adoptar sin dilacion las medidas mas convenientes para destruir los malhechores que aun existen, los cuales si bien ahora escasos en número, podrian con el tiempo reunidos servir de núcleo y apoyo à gentes de mal vivir, que en medio de los desastres de la guerra civil se familiarizaron con el crimen, y repugnan ahora ganar honradamente su sustento. Por tanto no solo convendrá organizar desde luego una activa persecucion contra los que atenten contra la seguridad pública, sino que deberá V. S. examinar muy detenidamente las causas mas principales que puedan influir en que se aumente su número, y prevenir con tiempo los graves perjuicios que de esto podrian originarse. En algunas partes la excesiva y reciente aglomeracion de individuos sin arraigo ni apego al hogar doméstico, y la miseria que en otros produjeron las calamidades de la guerra, son causa de que el trabajo escasee y queden ociosos muchos brazos. En otras, hábitos antiguos contribuyen tambien, aunque indirectamente, en el mayor número de casos, à que se perpetúen los robos y delitos contra las personas, y en no pocas por desgracia la apatía de las autoridades locales, la indiferencia con que miran el cumplimiento de sus obligaciones y el temor à veces de resentimientos personales, facilitan criminales tentativas y aseguran la impunidad de los que en ellas toman parte. A la autoridad de V. S. toca particularmente aplicar el remedio oportuno à



cada uno de estos males, excitando con celo eficaz la cooperacion de la Diputacion provincial cuando pueda producir ventajosos resultados, y la de los Gefes militares siempre que el auxilio de la fuerza permanente pueda ser necesario.

Pero es ademas indispensable que obrando V. S. con incansable actividad, y usando de todo el lleno de su autoridad, obligue á los alcaldes de los pueblos á que le den sin la menor demora partes circunstanciados y exactos de la aparicion ó movimiento de los ladrones y personas sospechosas, y á que egerzan en sus jurisdicciones, siempre de acuerdo con los alcaldes de los pueblos inmediatos, una constante vigilancia que evite sorpresas vergonzosas, las cuales solo á favor de un total abandono pueden tener lugar, y persigan, auxiliados de los milicianos nacionales y de los vecinos armados, á los malhechores que penetren en sus respectivos territorios, entregándolos tan pronto como sean aprehendidos al Juez correspondiente para que sufran el rigor de la ley.

El Gobierno está dispuesto á recompensar honoríficamente á los que en este servicio se distinguen, pero será ademas conveniente premiar á los aprehensores con gratificaciones en dinero, que no solo les indemnicen del abandono momentáneo de su trabajo sino que al mismo tiempo sirvan de estímulo para que la persecucion se generalice y se afiance la seguridad del pais. A. V. S. compete con la Diputacion provincial, y considerando las circunstancias especiales de la provincia, adoptar sobre este punto las medidas convenientes para que el premio que se ofrezca segun los casos no sea una promesa vana, y se realice tan pronto como se preste el servicio.

La Regencia espera que V. S., atendiendo á la importancia de estas prevenciones, sabrá aplicarlas oportunamente sin contentarse con estériles excitaciones, y que demostrará con hechos positivos el buen resultado de sus disposiciones; en la inteligencia de que asi como está dispuesta á apreciar en todo su valor los esfuerzos que para tal fin haga V. S., no consentirá la mas leve negligencia en asunto de un interés tan general. De órden de la Regencia lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1841.—Manuel Cortina.—Sr. Gefe político de Palencia.

*En consecuencia de lo mandado en la preinserta orden y mientras me pongo de acuerdo con la Excm. Diputacion provincial, sobre el modo de recompensar á los que presten servicios en la persecucion y aprehension de malhechores. recuerdo muy eficazmente á los Alcaldes constitucionales las prevenciones que les hice en mi circular de 31 de Diciembre último, inserta en el boletin de 11 de enero de este año. Palencia 16 de marzo de 1841.—Canuto Aguado.*

Núm. 74.

Habiéndose desertado en el dia de ayer del presidio estacionado en esta Ciudad, el confinado Gregorio Fernandez Villazón, de las señas que al fin se expresan, redoblarán su vigilancia los Alcaldes constitucionales y demas encargados de proteccion y seguridad pública para verificar su captura, haciéndole conducir si la consiguen á esta Capital y mi disposicion. Palencia 17 de marzo de 1841.—Canuto Aguado.

SEÑAS.

Edad 29 años, pelo y cejas rubio, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, color blanco, cara larga, estatura cinco pies y dos pulgadas.

Núm. 75.

*El Sr. Gefe político de Salamanca, con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente.*

A mas del exterminio del famoso Faraon, de que di conocimiento á V. S. en comunicacion del 6 del corriente, se ha logrado tambien el del cojo de la Maya, llamado Mariano Luis, el de José Perez, de Monleon, y el de Emeterio Martinez, de Macotera, que han muerto en su resistencia por el destacamento que los perseguía; y tambien han sido capturados y se hallan presos Eugenio Luis, primo del titulado Moron, Julian Mesonero, Antonio Garcia, el ventero de la Fuente Santa, y Mauricio Garcia Merat, vecino de Pedrosilla de los Aires; por lo cual es de esperar se aseguren en adelante las fortunas y tranquilidad de los habitantes de esta provincia que vivian atemorizados de tal criminal cuadrilla de malhechores.

*Lo que he mandado insertar en el boletin, para satisfaccion de los habitantes de esta Provincia. Palencia 16 de marzo de 1841.—Canuto Aguado.*

Núm. 76.

*El Sr. Juez de 1.ª instancia de Astudillo con fecha 14 de actual, me dice lo siguiente.*

Por la justicia de la villa de Amusco se formó causa de oficio en tres de febrero próximo sobre el hallazgo de un cadáver ahogado en las aguas del Canal de dicha villa y parage titulado de la Cardona ó Corrales, y remitida á este juzgado, no resultando de ella quien sea dicho sugeto, con vista de lo expuesto por el Promotor fiscal del Partido por auto que proveí en veinte y dos del mismo mes, tuve á bien mandar dar á V. S. conocimiento de este suceso con objeto de que haciéndole público en el Boletin oficial de esta Provincia, pueda llegarse á saber ya que no el crimen si le hay y sus perpetradores, al menos quien sea la víctima objeto de aquel, supuesto que hasta ahora es desconocida. Sus señas personales son como de 45 años de edad, pelo negro con algunas canas, vestido con una chaqueta vieja de paño de esta fábrica, chaleco negro remendado y solapa de bayeta, calzon y botin viejos del mismo paño que la chaqueta, medias pardas, zapatos blancos atacados con correas, camisa de lienzo casero buena, y un sùspensorio de correa negra angosta; con cuyas señas tal vez podrá venirse en conocimiento del sugeto y averiguar su identidad, previ-



niendo á las justicias de los oportunos avisos á este juzgado, bien por ellas ó por la falta que hubiesen notado de algun vecino de sus respectivos pueblos.

*Lo que he mandado insertar en el boletín para los fines que desea el Sr. Juez de Astudillo. Palencia 16 de marzo de 1841. = Canuto Aguado.*

*Intendencia de la Provincia de Palencia.*

Ministerio de Hacienda. — 3.<sup>a</sup> Sección. — Cada vez mas persuadida la Regencia provisional del Reino de la conveniencia y necesidad de que se desenvuelva y consolide el sistema de centralizacion y distribucion de fondos creado por sus decretos de 4 de noviembre último, como único medio de restablecer el orden y la regularidad en la administracion de la Hacienda pública, de tal modo que pueda conseguirse algun dia la nivelacion de los ingresos y gastos; y que, mientras esto sucede, se repartan los primeros con igualdad y justicia entre todos los acreedores del Estado; ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Se abre una centralizacion voluntaria de todas las libranzas que expedidas por las Direcciones generales de Rentas y del Tesoro público sobre totales y líquidos de las rentas, se hallen pendientes de pago en el dia de la fecha.

2.<sup>o</sup> Se comprenden en esta centralizacion todas las cartas de pago ó libranzas que esten giradas por las Pagadurías militares sobre las Tesorerías de Rentas á cuenta de consignaciones, y se hallen tambien pendientes de pago en el dia de la fecha.

3.<sup>o</sup> No tendrán cabida en esta centralizacion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.<sup>o</sup> de uno de los decretos de 4 de noviembre último, ni las libranzas y cartas de pago que resulten expedidas ó entregadas en pago de sueldos vencidos, ni las que se hayan entregado por cuenta de los presupuestos de los respectivos Ministerios con destino á cuentas, obras ú otros gastos que no se hayan ejecutado; pues que ambas clases de libranzas deben recogerse é inutilizarse inmediatamente, si ya no se hubiese verificado, conforme se mandó en orden de 7 de noviembre último.

4.<sup>o</sup> Los tenedores de las libranzas y cartas de pago llamadas á centralizacion que quieran optar á ella, presentarán las originales en la Direccion general del Tesoro público, con dos carpetas iguales firmadas, en que expresen los números, fechas y cantidades de las libranzas, así como las Tesorerías y fondos de totales ó líquidos sobre que fueron giradas. En el acto de la presentacion se devolverá á los interesados una de estas carpetas autorizadas por la Direccion para su competente resguardo.

5.<sup>o</sup> Una Comision compuesta del Director del Tesoro público, del Intendente general militar, de los Contadores de Valores y Distribucion, y del Interventor general militar, examinará y comprobará diariamente las libranzas y cartas de pago que presenten los tenedores, poniendo al pie de ellas la correspondiente nota de quedar centralizadas.

6.<sup>o</sup> Habilitadas que sean de este requisito las libranzas y cartas de pago, se devolverán por la Direccion del Tesoro á los interesados, recogiéndola esta la carpeta que les entregó en el acto de la presentacion.

7.<sup>o</sup> Los tenedores de dichas libranzas y cartas de pago cuidarán de que se establezca en esta Corte

la Comision que por nombramiento ó eleccion de ellos mismos ha de representar la centralizacion; y la Comision dará aviso á la Direccion del Tesoro de quedar instalada.

8.<sup>o</sup> Para pago y amortizacion de las libranzas y cartas de pago centralizadas se señala por ahora desde 1.<sup>o</sup> de marzo próximo un tres por ciento del importe total de las que se sujeten á esta operacion. El Gobierno se reserva la facultad de disminuir este tanto por ciento siempre que el importe de las que se centralicen exceda de cien millones de reales; ó de aumentarlo, si los ingresos del Tesoro lo permitiesen, en igualdad con los demas acreedores.

9.<sup>o</sup> La cantidad á que mensualmente ascienda el referido tres por ciento se reclamará por la Direccion del Tesoro en las Juntas de Distribucion, para que se comprenda en la nota respectiva á cada mes.

10. Esta misma cantidad se repartirá por la citada Direccion, de acuerdo con las Contadurías generales de Valores y Distribucion, entre las provincias que elijan con arreglo á los ingresos y obligaciones de cada una. La Direccion dará aviso á los Intendentes de la cuota que haya correspondido á sus respectivas provincias en el primer repartimiento, como tambien de las alteraciones que se hagan en los sucesivos. De estos repartimientos se remitirá copia á la Comision de Centralizacion.

11. Los Intendentes dispondrán que dentro de cada mes se paguen indefectiblemente en efectivo metálico á los Comisionados de esta centralizacion las cuotas que les hayan correspondido; exigiéndoles recibo por duplicado de la misma suma.

12. Un ejemplar de estos recibos se remitirá por las Intendencias, precisamente por el correo inmediato al pago, á la Direccion del Tesoro, como traslacion de caudales, para que esta pueda verificar el cange y amortizacion de las libranzas, segun las cantidades que resulten entregadas por las Tesorerías.

13. La Comision de Centralizacion facilitará á la Direccion del Tesoro una nota de los Comisionados que elija en las provincias, para que esta pueda darlos á conocer á los Intendentes al propio tiempo que les entere de la cuota que les haya correspondido en el repartimiento que se le encarga por la regla 10.

14. La misma Comision depositará el dia 1.<sup>o</sup> de cada mes en el Banco español de S. Fernando, ó en la Direccion del Tesoro, segun le acomode, una cantidad en libranzas y cartas de pago centralizadas igual á la que haya de percibir en metálico dentro del mes en las Tesorerías de Provincia. Si el depósito se hiciese en el Banco, la Direccion del Tesoro cuidará de que se verifique con las formalidades debidas.

15. La propia Direccion recogerá el dia 15 del mes siguiente las libranzas y cartas de pago depositadas, siempre que en equivalencia entregue á la Comision de Centralizacion una suma igual en recibos de sus Comisionados. Acto continuo inutilizará las mismas libranzas y cartas de pago, y pasará á la Contaduría de Valores é Intendencia general militar nota de las respectivas á cada una de estas dependencias, para las anotaciones y efectos correspondientes.

16. En caso de que la Direccion del Tesoro no pueda entregar el dia señalado en la regla anterior los recibos de los Comisionados de la centralizacion



por la suma total de las libranzas y cartas de pago depositadas, recogerá estas en la parte proporcional que corresponda, según los recibos que entregue.

17. El repartimiento entre los interesados ó el dividendo del tanto por ciento recaudado, se ejecutará en el modo y forma que ellos mismos acuerden.

18. El Gobierno se reserva la facultad de comprender en esta centralización las libranzas sobre diezmos que no puedan ser satisfechas de los fondos sobre que fueron giradas, y cualquier otro crédito del Tesoro que resulte pendiente de pago, siempre que los dueños ó interesados en estas libranzas y créditos se presten á tomar parte en la misma centralización.

19. La Direccion del Tesoro publicará mensualmente una nota de las libranzas y cartas de pago que se centralicen y de las que recoja é inutilice, con expresion de sus números, fechas, cantidades, nombres de los sujetos á cuyo favor se expidieron y Tesorerías sobre que fueron giradas.

De orden de la Regencia lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1841.—Agustin Fernandez de Gamboa.—Señor Intendente de Palencia.

Palencia 9 de marzo de 1841.—Benito María Caballero.

*La Direccion general de liquidacion de la deuda pública, con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 24 de febrero último la resolucion de la Regencia provisional del Reino, concediendo noventa dias de término para la presentacion y admision en estas oficinas generales de las certificaciones de crédito expedidas por las de provincia, y puedan existir en manos de particulares que no las hayan presentado por descuido ó falta de inteligencia; en el concepto de que pasado dicho término quedarán nulas y de ningún valor. En su consecuencia, y para que tenga el mas exacto cumplimiento lo determinado por la Regencia, ha acordado la Direccion que V. S. se sirva disponer se haga el correspondiente anuncio en el boletin oficial de esa provincia, con la prevencion de que el citado plazo ha de empezar á contarse desde el dia de su publicacion, y que las certificaciones á que se refiere son única y exclusivamente aquellas que se expidieron ó se expidieren con posterioridad al Real decreto de 16 de febrero de 1836, por consecuencia de haber solicitado los interesados antes de 1.º de enero de 1837 la liquidacion de sus respectivos haberes.—Y por último, que las que se expidan en adelante por virtud de solicitudes instauradas en las respectivas dependencias hasta el dia 31 de diciembre de 1836, en que finó el término fijado por el expresado Real decreto, se han de presentar tambien en estas oficinas generales dentro de noventa dias, que se contarán desde el de la entrega á los interesados por las oficinas liquidadoras.—La Direccion es-

pera del celo de V. S. que así lo ejecutará, y que á su tiempo la remitirá un egemplar del boletin oficial en que se verifique el expresado anuncio.

*Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Palencia 13 de marzo de 1841.—Benito María Caballero.*

#### ANUNCIOS.

*Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Palencia.*

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.—Hace saber: Que el dia 31 del presente mes á las 12 de su mañana, debe sacarse nuevamente á pública subasta en los estrados de la Intendencia general, el servicio de la hospitalidad militar del distrito de Navarra y Provincias Vascongadas, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la expresada Intendencia general.

Lo que se anuncia al público para que puedan presentar en la referida Intendencia general sus proposiciones las personas que gusten interesarse en dicha empresa. Valladolid 14 de marzo de 1841.—Vicente Rubio.—Gerardo Pernet, secretario.

*Lo que aviso á los habitantes de esta Provincia, para que el que quiera interesarse en esta contrata pueda verificarlo. Palencia 16 de marzo de 1841.—J. Pablo Dorliac.*

—Pablo Cuadrado, vecino de esta Ciudad de Palencia, ha establecido su taller de Ebanista en la Plazuela de las Carmelitas núm. 4, en donde ofrece á las personas que gusten servirse de él el hacer con todo el esmero posible, igual que con la equidad, todo lo que sea correspondiente á el oficio que anuncia, y además se promete hacer con toda la delicadeza que en sí requiere, toda la clase de embutidos que se le manden correspondientes á el oficio. Lo que anuncia al público para su inteligencia; advirtiendo que se hará cualquiera obra que se le encargue con la mayor economía.

—En el dia once de abril próximo y hora de once á doce de su mañana, con acuerdo de la Excm. Diputacion provincial, se saca á público remate en venta la casa-meson perteneciente á los propios de la villa de Villamuriel de Cerrato, la cual se halla tasada en 12000 reales.

Las personas que quieran interesarse en él, se presentarán en la sala de Ayuntamiento de dicha villa en el dia y hora señalados, en el que se manifestará el pliego de condiciones.

—Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Valbuena de Rio-pisuerga, tiene 32 vecinos, su dotacion consiste en 80 fanegas de trigo de buena calidad, sin contar el Cura párroco y criados de villa que cobrará por parte, y un caserío de la quinta muy inmediato á esta villa; además casa de valde, suerte de leña para la fogata de la cocina, libre de toda carga y pension. Los aspirantes que quieran interesarse en dicha vacante, remitirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento, francas de porte.